

RECURSO DE REPOSICIÓN PAGO ARANCEL - 202300083

jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co>

Lun 9/10/2023 10:30 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Gestor Jorge Naranjo ' <gestor1@jorgenaranjo.com.co>

Buenas tardes Drs.

Cordial saludo.



Señor
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	JAIME ANDRES RESTREPO PEREZ C.C. No. 94533382
RADICACIÓN:	202300083

Me permito solicitar al despacho se sirva reponer auto del octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023), donde establecen como pago de arancel el 2% del valor cancelado, debido a que, haciendo revisión del artículo 7 de la ley 1394 del 2010, manifiesta el legislador **“En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable”**. En tal sentido y conforme a lo manifestado por la normal, el porcentaje a cancelar por concepto de arancel será el 1% sobre el valor recaudado y no el 2% como lo manifiesto el despacho.

Así las cosas, solicito señor Juez, reponer auto del octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023) con el fin de que se cobre el 1% del pago por concepto de arancel conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1394 de 2010.

Cordialmente,

